

**SUP-REC-1198/2017, SUP-REC-1201/2017, SUP-REC-1202/2017 y  
SUP-REC-1203/2017 ACUMULADOS**

**2 de junio de 2017**

**CUANDO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA DE CARÁCTER LOCAL, RESULTA CLARO QUE DEBE ATENDERSE A LA MISMA, ANTES QUE PRETENDER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE.**

La Sala Superior por un lado modificó en una parte y confirmó en otra, la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, que entre otras cuestiones, revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza , y modificó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local de la citada entidad, relacionado con la verificación de los lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidatas y los candidatos que participarán en la elección de la integración de los ayuntamientos del referido Estado en el proceso local 2016-2017.

En ese sentido, la sala procedió a modificar la parte considerativa de la sentencia impugnada por la que se estimó que el Instituto Nacional Electoral carecía de facultades para establecer las reglas previstas en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del INE.

Lo anterior, al establecer que lo previsto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del INE, no se debe aplicar al caso concreto, toda vez que en la normativa local existe una regla o disposición aplicable a una hipótesis que permite maximizar el derecho de las mujeres para acceder a los cargos de elección popular y en congruencia con las atribuciones y competencias del INE, debiendo privilegiarse la libertad de configuración legal del legislador local.

Por otra parte se adujo que la cuestión de constitucionalidad de los recursos de reconsideración únicamente se constriñó en el examen del referido artículo reglamentario, mientras que el resto de los planteamientos versaron sobre cuestiones de legalidad, por lo que lo procedente era confirmar los efectos ordenados por la Sala Regional

Monterrey en los que se vinculó a los distintos institutos políticos a realizar modificaciones a los registros de las candidaturas postuladas para la contienda constitucional en la que se renovarán integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Coahuila con motivo del proceso local 2016-2017.